



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con deductivo vinculante 02 de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público N° 02, zona A, de la urbanización El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164; la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2023-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico; el Contrato N° 038-2023-MDCC suscrito el 21 de diciembre del 2023, con la Constructora Guerra S.A.C.; la Resolución de Gerencia Municipal N° 227-2024-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico que aprueba la prestación adicional 01 y deductivo vinculante 01; la Carta N° 023-2024-CG-MDCC-PPEN de la Contratista, Constructora Guerra S.A.C representada por Sandra Carla Guerra Tapia de Ramos; la Carta N° 19-2024/CONSORCIO NAZARENO/MEGG de la Supervisora de Obra Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez; el Informe N° 21-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN del Coordinador de Obras Públicas, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez; el Informe N° 160-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos; el Provedo N° 312-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda; el Informe N° 026-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN del Coordinador de Obra Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez; el Informe N° 237-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 025-2024-MDCC-GOPI/AECE/HATF del Abogado Especialista en Contrataciones del Estado, Abog. Hans Albert Talavera Fernández; el Informe Técnico N° 097-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Franklin Almanza Mamani; el Informe N° 421-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta; el Informe Legal N° 012-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Provedo N° 200-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

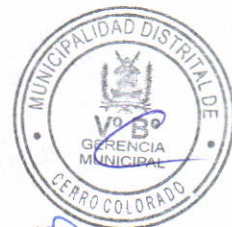
Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2023-GM-MDCC, se aprueba el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el parque público N° 02, Zona A, de la Urbanización El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'622,917.94, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta. (a fojas 357-359);

Que, a través del Contrato N° 38-2023-MDCC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Constructora Guerra S.A.C., ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el parque público N° 02, Zona A, de la Urbanización El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164, por un monto ascendente a S/ 1'326,463.15, siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 227-2024-GM-MDCC, se aprueba la prestación adicional 01 y deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 120,409.67 con una incidencia total contractual de 9.08% de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el Parque Público N° 02, Zona A de la urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'446,872.81, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, mediante Carta N° 023-2024-CG-MDCC-PPEN, la Contratista, Constructora Guerra S.A.C representada por Sandra Carla Guerra Tapia de Ramos, presenta el expediente de adicional N° 02 y deductivo vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público N° 02, zona A, de la urbanización El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa";

Que, con Carta N° 19-2024/CONSORCIO NAZARENO/MEGG, la Supervisora de Obra Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez, presenta el expediente adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el parque público N° 02, Zona A, de la urbanización El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164, además precisa que ha revisado todos los documentos presentados, por lo que solicita la aprobación de la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, siendo que su diferencia asciende a la suma de S/ 21,491.28 con un porcentaje de incidencia del 1.62% respecto el monto del contrato principal, siendo indispensable los replanteos arquitectónicos y estructurales efectuadas al proyecto lo que han conllevado a una variación en el diseño contractual;

Que, con Informe N° 21-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN, el Coordinador de Obras Públicas, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, expone que el expediente presentado por el supervisor de obra debe ser elevado a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para el pronunciamiento de proyectista y/o la opinión correspondiente de dicha oficina por ser de su competencia;

Que, a través del Informe N° 160-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos, deriva el expediente técnico de adicional 02 con deductivo vinculante 02 para su evaluación y opinión técnica a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos;

Que, con Proveído N° 312-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda concluye favorable la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional 02 y deductivo vinculante 02 ante la necesidad sustentada por el residente y teniendo en cuenta la conformidad del supervisor, agrega también que la necesidad técnica se encuentra registrada en el asiento 159, 114, 91, 170, 85, del cuaderno de obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, mediante Informe N° Informe N° 026-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN, el Coordinador de Obra Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, señala que realizado el análisis técnico se tiene que la prestación adicional 02, tuvo de origen en la conformación de losa deportiva, sobrecarga en servicios higiénicos, vidrios ventanas de módulo de servicios higiénicos, en relleno de graderías con muro de contención, instalación de medidor eléctrico, cimentación de losa de frontón construcción de pedestal partidas de excavación, relleno, concreto y acero, siendo que asciende al monto de S/ 123,683.12; asimismo, indica que, el deductivo vinculante de la obra 02 se encuentra sustentado en los ítem construcción de servicios higiénicos y construcción de losa deportiva graderías los cuales ascienden al monto de S/ 102,191.84. Finalmente, concluye que la prestación de obra 02 y deductivo vinculante 02 ascienden a S/ 21,491.28 el cual representa una incidencia de 1.62%, con un incremento presupuestal contractual de S/1'468,364.09, estableciéndose que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 10.70% del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL CONTRATO	1'326,463.15	100%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	120,409.67	9.08%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	21,491.28	1.62%
PRESUPUESTO ACTUALIZADO CONTRATADO	1'468,364.09	10,70%

Que, con Informe N° 237-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos examinada, revisado y evaluado lo actuado en el expediente técnico, colige que se apruebe la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto total de S/ 21,491.28 con porcentaje de incidencia total acumulado de 1,62% del monto contractual;

Que, con Informe N° 025-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF, el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado, Abog. Hans Albert Talavera Fernández, opina que se apruebe la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 el cual asciende a la suma de S/ 21,491.28, teniendo un presupuesto de monto contractual actualizado de S/ 1'468,364.09 que representa una incidencia total acumulada de 10.70% el cual es menor a 15% del monto contractual, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Informe Técnico N° 097-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Franklin Almanza Mamani, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el Parque Público N° 02, zona A de la urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" solicitando, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, a través del Informe N° 421-2024-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, emite disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 21,491.28 para atender la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra, el cual es el resultado de la prestación adicional N°02 por S/ 123,683.12 y deductivo vinculante N° 02, -S/ 102,191.84 de la obra antes mencionada, a fin de continuar con el trámite de aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 presentado, por intermedio de su Proveedor N° 200-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 012-2024-FRM/ELGAJ/MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, que valuando el caso en concreto considera que: "Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el Parque Público N° 02, zona A de la urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" como se desglosa de los informes técnicos aludidos precedentemente, emitidos por la Supervisora de Obra, el Coordinador de Obra, la Sub Gerente de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 421-2024-MDCC/GPPR." Opinando: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el Parque Público N° 02, zona A de la urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 123,683.12."; asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y recreativa en el Parque Público N° 02, zona A de la urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a - S/102,191.84."; concluyendo finalmente que: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/21,491.28 incluido IGV, que equivale a 1,62% respecto al monto contratado (...);" como se aprecia a fojas 303 y 304 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público N° 02, zona A, de la urbanización El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional de obra N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público N° 02, zona A, de la urbanización El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164, por el monto ascendente a S/ 123,683.12.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el deductivo vinculante N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público N° 02, zona A, de la urbanización El Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164, por el monto ascendente a - S/102,191.84.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre prestación adicional de obra N° 02 y el deductivo vinculante N° 02 asciende al monto de S/21,491.28 incluido IGV, que equivale a 1,62% respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL CONTRATO	1'326,463.15	100%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	120,409.67	9.08%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	21,491.28	1.62%
PRESUPUESTO ACTUALIZADO CONTRATADO	1'468,364.09	10,70%

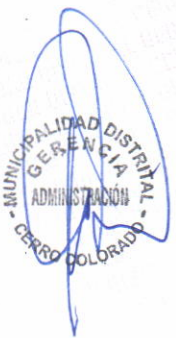
ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, tras la aprobación de la prestación adicional de supervisión, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

